

## RESOLUCIÓN No. 1095

(03 de febrero de 2021)

Por la cual se **REANUDA** el Proceso de Elección del Representante de los **DIRECTORES DE ESCUELA DE POSGRADO** ante el **CONSEJO ACADÉMICO** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se modifica la Resolución No. 4589 del 10 de septiembre de 2019.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 034, 035 y 042 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4589 del 10 de septiembre de 2019, se convocó el proceso de elección del representante de los Directores de los Programas de Posgrado ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 022 de 2018.

Que a través de Resolución No. 4643 del 17 de septiembre de 2019, se suspendió el proceso de elección del representante de los Directores de los programas de Posgrado ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante el artículo 2 del Acuerdo No. 034 del 24 de junio de 2020, se modificó el artículo 3 del Acuerdo No. 022 de 2018, estableciendo: *“ARTÍCULO 3.- MODIFICAR el artículo 23, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así: Artículo 23. – El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la universidad, y estará integrada por: (...) d. Un (a) director (a) de escuela de posgrado, elegido(a) por los directores (as) de escuela de posgrado de Facultad”*

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional, causada por el coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas de contención frente al virus. En el marco de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional ordenó el *“aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia”*, situación que se ha venido prorrogando hasta la fecha.

Que la Dirección de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia acogió las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y adoptó las disposiciones de aislamiento, bioseguridad y

distanciamiento, necesarias para preservar la vida y la salud de todos los integrantes de la comunidad universitaria, durante el periodo que se requiera para superar la pandemia originada por el coronavirus COVID- 19.

Que de acuerdo a lo anterior, los procesos de elección que se venían adelantando a través del voto con tarjetón electoral (papeleta), se suspendieron hasta cuando se habilite el Sistema de Voto Electrónico, con el fin de garantizar la participación democrática de la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, se establecieron como sistemas de votación a utilizar en los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios el Sistema de Voto Electrónico y el Sistema de Tarjetón Electoral, previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, siendo aplicable tanto a los procesos lo contenido en el parágrafo del artículo 14 del Acuerdo No. 035 de 2020.

Que a través del Acuerdo No. 042 del 30 de septiembre de 2020, se adicionó un parágrafo transitorio al artículo 41 del Acuerdo 066 de 2005, señalando que se convocará en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la habilitación de un sistema de votación, los procesos de elección por voto directo ante las diferentes representaciones de las corporaciones universitarias que fueron suspendidos, así como los que se encuentran vencidos y los que están pronto a vencerse.

Que mediante oficio del 14 de diciembre de 2020, la firma auditora RSM Risk Advisory Services, certifica que *se puede habilitar el sistema de voto electrónico para los procesos electorales requeridos por la Universidad.*

Que a través de oficio fechado 15 de diciembre de 2020, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa que el software del sistema de votación electrónica se encuentra listo y habilitado por auditoria, para proceder a los procesos electorales de estudiantes, profesores y funcionarios.

Que en virtud de lo anterior, y conforme a lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020, el Comité Electoral evaluó las condiciones de las convocatorias por desarrollarse al inicio de la vigencia 2021, por lo que determinó utilizar el sistema de voto electrónico, para el desarrollo de la presente convocatoria.

Que en aras de garantizar la participación democrática de la comunidad universitaria y la orientación y toma de decisiones en los diferentes cuerpos colegiados de la institución, se hace necesario reanudar

el proceso de elección de los Representantes de los Directores de escuela de posgrado ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que corresponde al Presidente del Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), proponer al Rector, reanudar la convocatoria de la Resolución No. 4589 del 10 de septiembre de 2019, para la elección del representante de los Directores de escuela de posgrado ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través del Sistema de Voto Electrónico.

Que es función del Rector, expedir mediante resoluciones los actos administrativos de la institución que sean de su competencia, según el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. REANUDAR** el Proceso de Elección del Representante de los **DIRECTORES DE ESCUELA DE POSGRADO** ante el **CONSEJO ACADÉMICO** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocada mediante Resolución No. 4589 del 10 de septiembre de 2019, a través del Sistema de Voto Electrónico, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar la Resolución No 4589 del 10 de septiembre de 2019, así:

*Fijar como fecha de elección del Representante de los Directores de Escuela de Posgrado ante el Consejo Académico, el día martes 2 de marzo de 2021, con un jornada de ocho (8) horas, partiendo desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto Electrónico.*

**ARTÍCULO 3º.** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Directores de Escuela de Posgrado ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien se encuentre debidamente nombrado en propiedad como director de escuela de posgrado y que no tenga sanción disciplinaria.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso, un representante con representación vigente en un cuerpo colegiado podrá aspirar al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. En cualquier caso, la renuncia deberá haber sido aceptada, antes de iniciar el proceso de inscripción como aspirante a otra corporación, conforme con lo señalado en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 035 de 2020.

**ARTÍCULO 4º.** La inscripción para el representante de los Directores de Escuela de Posgrado ante el Consejo Académico, se regirá por las siguientes reglas:

1. Todo candidato aspirante deberá inscribirse de manera virtual, a través del formato de inscripción que se encuentra en el link de *elecciones universitarias*, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:
  - a) Una fotografía reciente tamaño 3x4, fondo blanco.
  - b) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.
2. Las solicitudes serán estudiadas por el Presidente del Comité Electoral de la Universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables a la elección, quien decidirá sobre ellas y comunicará a los interesados la decisión.
3. No se aceptará una doble inscripción a representación de las diferentes corporaciones universitarias, en caso de realizarse convocatorias simultáneas.

**PARÁGRAFO:** Este formato de inscripción quedará habilitado el mismo día de la expedición de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 5°:** La fecha límite para la inscripción de candidatos, será el **día miércoles 10 de febrero de 2021**, hasta las 23:59 p.m., con el formato virtual.

**ARTÍCULO 6°.** En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos 8 días antes del proceso de votación, al correo institucional [secretaria.general@uptc.edu.co](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co).

**ARTÍCULO 7°.** Dentro del formato de inscripción, el aspirante a la representación autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

**ARTÍCULO 8°.** Una vez inscritos los candidatos, el Presidente del Comité Electoral verificará, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Vicerrectoría Académica el siguiente documento:

- a. Constancia que acredite que el candidato aspirante es Director de Escuela de Posgrado, y copia de la resolución de nombramiento. Igualmente si tiene registrada sanción disciplinaria en su hoja de vida.

**ARTÍCULO 9º.** Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, **el día lunes 15 de febrero de 2021**, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado de admitidos los aspirantes podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

### CENSO ELECTORAL

**ARTÍCULO 10º.** El día **lunes 15 de febrero de 2021**, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el listado de los documentos de identidad de los Directores de Escuela de Posgrado que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por la Vicerrectoría Académica y allegada posteriormente a la Secretaria General.

**PARÁGRAFO:** Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

**ARTÍCULO 11º.** Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. El Presidente del Comité Electoral, solicitará el listado de los documentos de identidad de los Directores de Escuela de Posgrado habilitados, para participar en el proceso de elección de su representante.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **15 de febrero del 2021**, pese a tener calidad de Director de Escuela de Posgrado, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo electoral o del correo [secretaria.general@uptc.edu.co](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co), registrando la información que se solicite en la página web institucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **18 de febrero de 2021**.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral quien las remitirá a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **23 de febrero de 2021**.

**PARÁGRAFO 1:** Es importante verificar su inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer su derecho al voto en la presente convocatoria.

**PARÁGRAFO 2:** No olvide que el día de la elección no podrá habilitarse o incluirse a ningún otro sufragante, por seguridad del sistema.

### PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

**ARTÍCULO 12º.** Podrán votar todos los Directores de Escuela de Posgrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. 034 del 24 de junio de 2020, que modificó el artículo 3 del Acuerdo No. 022 de 2018, que estableció: “(...) d. (...) *Un (a) director (a) de escuela de posgrado, elegido(a) por los directores (as) de escuela de posgrado de Facultad (...)*”.

**ARTÍCULO 13º.** La votación se llevará a cabo mediante el **SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO** implementado a través de Internet, el cual permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participan en la elección.

El sistema de voto electrónico permitirá el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados por elección y la generación de informes, contando con un manejo confiable y seguro de la información.

**PARÁGRAFO 1:** El desarrollo del proceso de elección a través del sistema de voto electrónico, estará dirigido y controlado por la Dirección de las Tecnologías y Sistema de la Información y de las Comunicaciones, con el apoyo de la Secretaria General, Comité Electoral y Comité Veedor.

**ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO.** El elector podrá ingresar al aplicativo del sistema de voto electrónico de la Universidad, el cual estará disponible en la página principal de la institución, con su correo y password institucional.

1. Una vez ingrese al aplicativo, identificarán los procesos de elección que se encuentran activos y en los cuales podrá ejercer su derecho al voto.
2. El elector deberá solicitar el CIE (Código de Identificación Electoral), que será enviado a su correo alterno. Algunos proveedores de correo electrónico podrían enviar el mensaje con el CIE, a la bandeja de correo *no deseado o spam*, asegúrese de verificar estos sitios.

3. Una vez, obtenga el CIE deberá registrarlo dentro de los treinta (30) minutos siguientes en el sistema de voto electrónico, para visualizar y seleccionar el candidato de su preferencia.
4. Ejecutado el voto, será encriptado con la llave privada, y se le enviará a la cuenta institucional un certificado electoral.

**PARÁGRAFO:** Para que cualquier actualización de su correo alterno se vea reflejada dentro del sistema de voto electrónico, la tendrá que realizar a más tardar dos (2) días antes de la jornada electoral. (Acceder a [miclave.uptc.edu.co](http://miclave.uptc.edu.co)).

**ARTÍCULO 15°.** Delegado Electoral. Para el sistema de voto electrónico, se designará por parte del Presidente del Comité Electoral uno o dos funcionarios delegados, lo cual se realizará mediante resolución rectoral y los cuales podrán pertenecer al sector convocado, quien o quienes generarán al menos el día anterior a la votación las llaves de seguridad de encriptado y las instalarán al final de la jornada, para efectuar el escrutinio.

**PARÁGRAFO 1:** El día de la jornada el delegado verificará que el sistema operativo entre en funcionamiento a la hora señalada en la convocatoria y al momento de cierre, instalará las llaves para el desencriptado de los votos.

**PARÁGRAFO 2:** El delegado electoral informará en cualquier momento a la Dirección de las Tics, al Comité Veedor o al Comité Electoral, de cualquier situación que afecte directa o indirectamente el sistema operativo.

**ARTICULO 16°.** Jurados de Votación. Para el proceso de elección a través del sistema de voto electrónico se contarán con dos jurados de votación, designados mediante resolución rectoral, los cuales tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en la apertura del sistema de voto electrónico.
2. Firmar las actas de apertura y cierre del sistema.
3. Recibir quejas, peticiones y demás documentos relacionados con el proceso de elección.
4. Hacer acompañamiento al Delegado Electoral en todo el proceso de elección.
5. Presentar el informe que arroje el sistema.
6. Estar presente al momento del cierre del sistema y observar las actas de escrutinio parcial emitidas y firmarlas.

**PARÁGRAFO:** El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación sin que medie justificación al respecto, tal conducta será

objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

**ARTÍCULO 17º.** Testigos Electorales. Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, dos (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de votación en la Secretaria General a través del correo institucional [secretaria.general@uptc.edu.co](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co).

**ARTÍCULO 18º. FUNCIONES.** Los testigos electorales cumplirán las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- c) Solicitar reporte o boletín informativo.
- d) Presenciar el cierre del proceso y la lectura de las actas de escrutinio parcial.

**PARÁGRAFO:** Para este mecanismo de elección, se hace necesario que el testigo electoral designado remita datos del correo institucional a la Secretaria General, para que pueda hacer parte del proceso.

**ARTÍCULO 19º.** La votación, tendrá una jornada de ocho (08) horas, la cual comenzará a las 8:00 a.m., y culminará a las 4:00 p.m. Una vez, cerrado el Sistema de Voto Electrónico nadie podrá participar en el proceso.

**PARÁGRAFO:** Para la apertura y cierre del proceso de elección, se elevará acta suscrita por la Presidente del Comité Electoral, el Director de las Tics, el Delegado Electoral, los Jurados de votación, y los miembros del Comité Veedor, quienes dejarán las observaciones que consideren necesarias.

**ARTÍCULO 20º.** El Presidente del Comité Electoral, el día 03 de marzo de 2021, a las 2:30 pm., verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos que arroje el sistema, así mismo se resolverán las observaciones presentadas.

**PARÁGRAFO:** A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes, para lo cual deberán estar pendientes de sus correos institucionales, donde llegará la invitación para la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 21º.** La declaración de elección se formalizará en una resolución proyectada por el Presidente del Comité Electoral y expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los

candidatos vía correo electrónico según la autorización emitidas por los mismos. Contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 22°.** En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, acompañados por el Director de Control Interno o su delegado, y se levantará la correspondiente acta.

**ARTÍCULO 23°.** En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

**ARTÍCULO 24°.** Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Una vez declarado electo, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

**ARTÍCULO 25°.** El período del representante de los Directores de escuela de posgrado ante el Consejo Académico, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

## DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 26°. DIFUSIÓN.** Todos los actos de convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales, a su vez, serán remitidos a través de correos masivos al respectivo sector convocado.

**ARTÍCULO 27°. PROPUESTA DE CANDIDATOS.** La Dirección de Comunicaciones, publicará a través de la página web institucional, las propuestas y fotos de los candidatos aceptados dentro de las convocatorias, con el fin de dar a conocer su plan de gobierno a la comunidad universitaria.

Así mismo, se podrán realizar foros a solicitud de los candidatos, hasta ocho (8) días antes del proceso de votación, los cuales serían publicados en los canales institucionales.

**PARÁGRAFO:** Las propuestas de los candidatos, se remitirán a través de correos masivos, con la colaboración de la Dirección de las TICs.

## COMITÉ VEEDOR.

**ARTÍCULO 28°.** Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de elección o consulta, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Director de Control Interno o su delegado.
- b) Un testigo electoral debidamente designado, por cada uno de los candidatos.
- c) Un miembro del Comité Electoral.

**PARÁGRAFO:** En caso de efectuarse por parte de los candidatos, solicitud de acompañamiento de los órganos de control del Estado, ésta deberá realizar cinco (5) días hábiles antes del proceso de elección o consulta, para que el Comité Electoral realice las gestiones para el acompañamiento de los mismos.

**ARTÍCULO 29º.-** Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- b) Informar al Comité Electoral sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- c) Verificar los resultados del proceso de elección o consulta.
- d) Suscribir las actas de generación de llaves en el caso de utilización del sistema de voto electrónico, de inicio, cierre y resultados del proceso de elección o consulta.

#### **AFECTACIONES A LOS PROCESO ELECTORALES**

**ARTÍCULO 30º.** Cuando se presente situaciones que afecten el proceso de elección o consulta, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando al Rector la suspensión, aplazamiento o repetición.

**PARÁGRAFO 1:** Para el caso del sistema de voto electrónico, el Comité Electoral solicitará un informe detallado a la Dirección de las TICS, para tomar alguna de las decisiones pertinentes.

**ARTÍCULO 31º.** Si el Comité Electoral, tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al señor Rector de la universidad, bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

**ARTICULO 32º.** Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información del voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales que la institución emprenda en contra de los responsables.

**ARTÍCULOS 33º.** En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se registrá para su trámite, en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 34º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES  
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL  
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

Página 11 de 11

Dada en Tunja, a los dos (02) del mes de febrero de 2021

  
**OSCAR HÉRNAN RAMÍREZ**  
Rector

*Proyectó: Henry Salamanca – Secretaría General  
Revisó: Mónica Edelmira Ramírez G. – Comité Electoral  
Revisó: Olga Mireya García Torres – Rectoría.*